

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con lo requerido por esta sede judicial en el numeral primero del Auto No. 1753 del 08 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: Referencia: COMISORIO Nro. 35

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO 2017-00203 Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SAS

DEMANDADO: CERRENA S.A.S.

RADICADO: 2019-0896

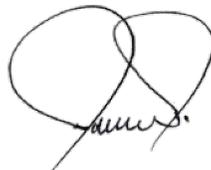
AUTO No. 5117

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente que la parte interesada cumpla con lo requerido en el numeral primero del Auto No. 1753 del 08 de octubre de 2020 para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte interesada para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla con lo requerido en el numeral primero del Auto No. 1753 del 08 de octubre de 2020, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 222 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 19 de Diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte interesada allegue el diligenciamiento del comisorio No. 53 de fecha 198 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: Referencia: COMISORIO Nro. 0037

PROCESO: EJECUTIVO 20018-0111 JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

DEMANDANTE: FINANZATO SA

DEMANDADO: AMANDA GARCÍA GONZÁLEZ

RADICADO: 2019-924-01

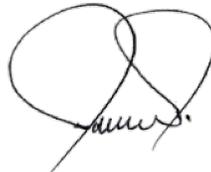
AUTO No. 5118

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente que la parte interesada allegue el diligenciamiento del comisorio No. 53 de fecha 198 de noviembre de 2019 para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte interesada para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue el diligenciamiento del comisorio No. 53 de fecha 198 de noviembre de 2019, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 222 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 19 de Diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vencido el término de traslado de contestación de la demanda por lo que se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DERESPONSABILIDAD CIVILEXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MAYCOLD RAMOS PARRA
DEMANDADOS: ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI
AEREOPUERTO, MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01064-00

AUTO N° 5115
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que culminó el término para que la parte demandada contestara la demanda, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP).

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 28 de febrero de 2023 a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP)., que se llevará a cabo de manera virtual y se adelantarán las siguientes etapas:

SEGUNDO: Citar a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia virtual, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio

OM

QUINTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

5.1. PRUEBAS PARTE ACTORA MAYCOLD RAMOS PARRA

5.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

5.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral segundo de la presente providencia.

5.1.3. TESTIMONIAL: Decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandante. En consecuencia, se recepcionará la declaración de:

El señor ALONSO OLAYA mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

El señor ALBERTO RAMOS TOBON mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

El señor DANIEL TRUJILLO CUERVO mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

NOTA: La parte interesada debe velar por la comparecencia de los testigos (Art. 217 C.G.P.).

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALBA HAYDEE LIZARRAL DE REVELO

5.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral segundo de la presente providencia.

5.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

5.3.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

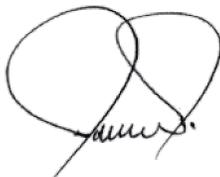
5.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral segundo de la presente providencia.

5.3.3. TESTIMONIAL: Decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandada. En consecuencia, se recepcionará la declaración de:

El señor ISABELLA CARO OROZCO mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

SEXTO: SOLICÍTESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 222
De Fecha: 19 de Diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE JESUS – PROPIETARIA DEL COLEGIO BERCHMANS

DEMANDADO: WILLIAM BERNAL MARQUEZ y ALDA RODRIGUEZ CUELLAR

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00254-00

AUTO No. 5114

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Observa la instancia que por error, mediante Auto No. 4662 del 18 de noviembre de 2022, se ordenó requerir a la parte actora a fin de que notificara a los demandados WILLIAM BERNAL MARQUEZ y ALDA RODRIGUEZ CUELLAR, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente asunto, cuando en realidad el extremo pasivo ya se encuentra integrado a la litis y el asunto en ciernes ya cuenta con Auto de seguir adelante la ejecución.

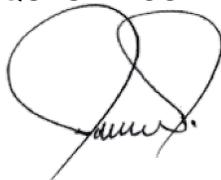
En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el Auto No. 4662 del 18 de noviembre de 2022 por medio del cual se ordenó requerir a la parte actora a fin de que notificara a los demandados WILLIAM BERNAL MARQUEZ y ALDA RODRIGUEZ CUELLAR, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente asunto, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente asunto, vuelvan las presentes diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente respecto de la liquidación en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 222 De Fecha: <u>19 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido memorial, proveniente de la secretaria de transito de Cali. Provea usted.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00430-00
DEMANDANTE: MAYERLANDY POSADA BOTERO
DEMANDADO: GLORIA ALCIRA TORRES

AUTO No. 5156

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, advierte la instancia que se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de la Secretaria de Transito de Cali, en los que dan respuesta a la medida cautelar decretada por este despacho. Ergo, se procederá a poner en conocimiento de los interesados tal pronunciamiento.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

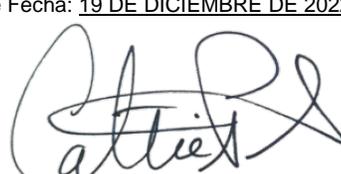
RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por la Secretaria de Transito de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°222 De Fecha: <u>19 DE DICIEMBRE DE 2022</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali dieciséis de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de reconocimiento de personería a JULIAN ANDRES ARIZA como apoderado del deudor. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIALPNNC
SOLICITANTE: CINDY KARINA SILVA SANDOVAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00569-00

AUTO No.5122

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

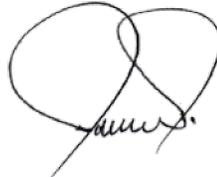
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede, observa la instancia que la deudora CINDY KARINA SILVA SANDOVAL confiere poder a JULIAN ANDRES ARIZA, en consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA a JULIAN ANDRES ARIZA, identificado con C.C. 1.144.083.852 y la tarjeta profesional No. 337684 del C. S. de la, para que actúe en representación de la deudora. Conforme a las facultades de ley.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>222</u>
De Fecha: <u>19 de Diciembre de 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE NULIDAD DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00672-00

DEMANDANTE: DIANA MARCELA MUÑOZ VILLA

DEMANDADO: OSCAR HERMINSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ

AUTO No. 5121

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo realizada a la parte demandada OSCAR HERMINSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda, atendiendo que la misma quedo debidamente notificada el día 21 de noviembre de 2022 y por tanto, debe respetarse el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de contradicción, del demandado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos la notificación realizada a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez surtido el término de traslado a la parte demandada el cual se vence el día 16 de enero de 2022, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

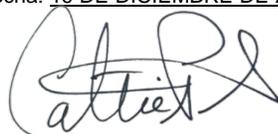


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°222

De Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por la Apoderada judicial del extremo activo, allegada al correo electrónico del juzgado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00703-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN LEAL GONZALEZ

AUTO No. 5123

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

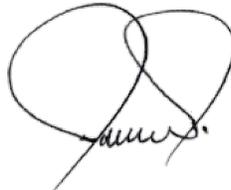
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderada Judicial, contra JOSE AGUSTIN LEAL GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 222
De Fecha: 19 de Diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 16 de diciembre de 2022.

A Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que el apoderado actor, allega trámite correspondiente a la notificación de la demandada, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00884-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PAULO ANDRES PERDOMO MORALES

AUTO No. 5160

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

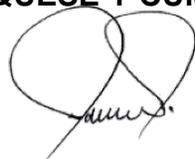
Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo realizada a la parte demandada PAOLO ANDRES PARADA CACERES, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda, atendiendo que la misma quedo debidamente notificada el día 02 de diciembre de 2022 y, por tanto, debe respetarse el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de contradicción, del demandado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Agréguese a los autos, la notificación realizada a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°222
De Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, allegado al correo del juzgado por el apoderado judicial de la parte actora.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00962-00
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS
DEMANDADOS: JAVIER MARMOLEJO POTES y DIONILA BRAVO MOLINA

AUTO No.5155

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el despacho que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por CREDILATINA S.A.S. y CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, a través de apoderado Judicial, contra JAVIER MARMOLEJO POTES y DIONILA BRAVO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

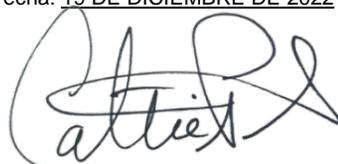


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°222

De Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de emplazamiento de la demandada, presentado por la apoderada actora, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00121-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: SANDRA MILENA POSSO CASALLAS

AUTO No. 5158

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto y la solicitud incoada por la parte actora, resulta procedente el emplazamiento de la demandada SANDRA MILENA POSSO CASALLAS, conforme lo prevé el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a SANDRA MILENA POSSO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29662991, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.592 del 18 de febrero de 2022, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, que adelanta en su contra, la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

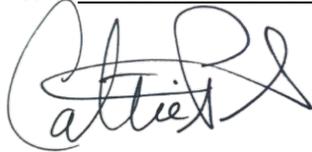


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°222

De Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con solicitud de suspensión presentada por la parte demandante. Provea usted.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00222-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: ANGELA LILIANA BLANDON PEDROZA

Auto No. 5157

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

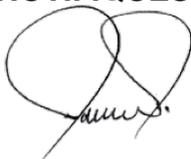
Evidenciada la constancia secretarial que antecede y lo incoado por el apoderado actor, debe advertirse que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas, por tanto, la solicitud de suspensión no es procedente, toda vez que no se ajusta a los presupuestos que establece el Artículo 161 del C.G.P.; en consecuencia, el despacho se abstendrá de suspender las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: ABSTENERSE de suspender las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>222</u>
De Fecha: <u>19 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor juez, escrito presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial. Sírvase proveer. . Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – ACUMULACIÓN-
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00305-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARIO VILLANUEVA TABARES

AUTO No. 5119

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho, que la presente reforma a la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código Comercio y la Ley 2213 del 2022.

Sin embargo, se observa que el actor pretende el cobro de los intereses moratorios del capital adeudado en el título valor base de ejecución fijando como fecha de exigibilidad el 07 de noviembre de 2021, y como esta facultad produce efectos frente al demandado, solamente desde el día siguiente en que incurrió en mora, es pertinente recordar a la parte actora que el momento oportuno para empezar a contabilizar los intereses moratorios será a partir del día 08 de noviembre de 2021, ya que de la literalidad del pagaré aportado se estableció que la fecha de vencimiento para el pago de la obligación era el 07 de noviembre de 2021.

Por tanto, esta judicatura procederá a corregir esta inconsistencia de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acumulación de la demanda ejecutiva que adelanta BANCO CAJA SOCIAL contra MARIO VILLANUEVA TABARES.

SEGUNDO. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO DE PAGO a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de MARIO VILLANUEVA TABARES, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes cantidades de dinero:

a) Por suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$35.746.990,61), por concepto de capital por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 31006422873.

OM

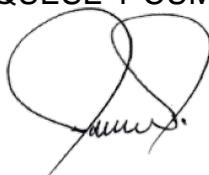
b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 08 de noviembre de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente. Para el efecto, deberá informar al demandado la dirección electrónica de esta sede judicial.

QUINTO. Ordénese suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra MARIO VILLANUEVA TABARES, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación, en la forma y términos del numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 ibidem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

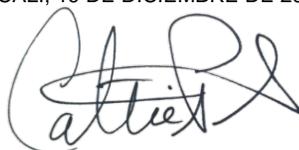


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 222 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 19 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 16 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DEMÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00305-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARIO VILLANUEVA TABARES

AUTO N° 5116
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Allega el apoderado actor, memorial donde manifiesta que remitió comunicación a la dirección de correo electrónico mariovillanuevatabares@gmail.com, para efectos de notificación personal del demandado MARIO VILLANUEVA TABARES, conforme los presupuestos que el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 emana en su artículo 8.

Por tanto, debe ponerse de presente que de la literalidad de la norma citada, tenemos que dicho Decreto, hoy Ley, requiere de esta notificación el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, deberán ser remitidos por el mismo medio.

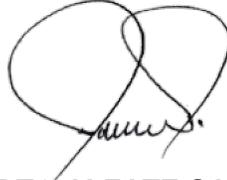
En el caso en particular se observa que la parte actora si bien informó sobre la dirección de correo electrónico mariovillanuevatabares@gmail.com, e informó sobre cómo obtuvo dicha dirección, lo cierto es que no allegó evidencia alguna que acredite tal afirmación, requisito que emana de la norma para que sea materializada la notificación pretendida, en tal sentido, no se tendrá en cuenta la comunicación remitida a la dirección electrónica mencionada.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: NO tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada al correo electrónico, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 222 De Fecha: <u>19 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido memoriales, proveniente de la secretaria de transito de Cali. Provea usted.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00527-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO: CELMIRA EL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ, LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA

AUTO No. 5159

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, advierte la instancia que se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de la Institución Educativa Libardo Madrid Valderrama de Cali, en los que dan respuesta a la medida cautelar decretada por este despacho. Ergo, se procederá a poner en conocimiento de los interesados tal pronunciamiento.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por la Institución Educativa Libardo Madrid Valderrama de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°222
De Fecha: <u>19 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el Fondo de Reparación de Víctimas, la agencia nacional de tierras y la oficina de catastro, allegan escritos informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MARÍN CARDONA

DEMANDADA: NELSON EDWIN FORERO ZAPATA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00606-00

AUTO No. 5120

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Fondo de Reparación de Víctimas, la agencia nacional de tierras y la oficina de catastro.

NOTIFÍQUESE



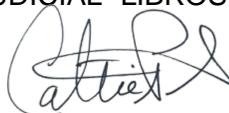
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 222
De Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, la subsanación allegada dentro del trámite de solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL -LIBROS CONTABLES. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00777-00

PRUEBA EXTRAPROCESAL - INSPECCIÓN JUDICIAL -LIBROS CONTABLES.

SOLICITANTE: GERMAN HERNANDEZ BELTRAN C.C. No. 10.167.762.

CITADO: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139.

AUTO No. 5150

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, una vez revisado el informe secretarial que antecede, el escrito contentivo de subsanación junto con los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad del trámite de la referencia y considerando que:

1. Mediante Auto No.4809 del 30 de noviembre de 2022 se dispuso la inadmisión de la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia, hasta tanto el apoderado ratifique qué tipo de prueba extraprocésal es la que solicita, toda vez que: *“(...) si bien se hace referencia a una inspección judicial de los libros contables de la empresa citada, también manifiesta su interés de realizar un interrogatorio en forma personal y directa.”*
2. A través de escrito allegado al Despacho, dentro del término legal, el apoderado allegó escrito de subsanación, a fin de que se cumpla con todos los requisitos exigidos y se admita el trámite solicitado.
3. Una vez analizado el escrito de subsanación junto con sus anexos, se encuentra que el apoderado de la parte solicitante, subsanó la solicitud presentada y ratifica que su pretensión consiste en: PRUEBA EXTRAPROCESAL - INSPECCIÓN JUDICIAL -LIBROS CONTABLES, de la entidad MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139, para demostrar una obligación civil, derivada de ciertos trabajos que realizó el solicitante para la empresa requerida, la cual, no ha sido cancelada y que se encuentra inscrita en los registros contables de la empresa referenciada.
4. El artículo 189 del C.G.P., dispone que: *“(...) Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”*
5. El artículo 268 del C.G.P., refiere que: *“(...) Para el examen de los libros y papeles del comerciante en los casos de exhibición, la parte interesada podrá designar un perito”.*

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal – Inspección judicial – libros contables, solicitada por el señor GERMAN HERNANDEZ BELTRAN C.C. No. 10.167.762, citando a: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, identificado con C.C. No.16.626.136 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No.41.557 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del solicitante.

SE

TERCERO: ORDENAR la exhibición parcial de los libros contables de la empresa MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, limitándose a los libros y papeles de comercio, que tengan relación necesaria con los hechos que se pretenden probar.

CUARTO: FIJAR la hora **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** para la celebración de la diligencia de inspección judicial sobre los libros contables previamente referenciados, advirtiendo a la parte interesada que deberá presentarse en las instalaciones físicas del Palacio de Justicia, con quince (15) minutos de antelación a la hora programada.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte solicitante, se sirva allegar, en tres (03) días, al correo: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **(i)** la constancia de notificación previa de la futura contraparte, de conformidad con el artículo 189 del C.G.P. **(ii)** los datos del perito - en caso de que la parte interesada haya considerado designar, para efectos del examen de los libros y papeles del comerciante objeto de la presente inspección-. De lo contrario el Despacho procederá a efectuar el nombramiento del respectivo perito.

NOTIFIQUESE

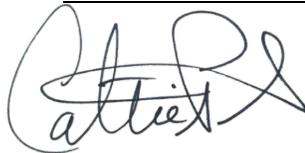


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 222

De fecha: 19 de diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, la subsanación allegada dentro del trámite de solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00778-00
PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTE: GERMAN HERNANDEZ BELTRAN C.C. No. 10.167.762.
ABSOLVENTE: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1,
Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139

AUTO No. 5151

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, una vez revisado el informe secretarial que antecede, el escrito contentivo de subsanación junto con los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad del trámite de la referencia y considerando que:

1. Mediante Auto No.4810 del 30 de noviembre de 2022 se dispuso la inadmisión de la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia, hasta tanto el apoderado aclare: “(...) *las pretensiones y expresarlas con precisión y claridad, pues no enuncia lo que pretende probar con el interrogatorio de parte solicitado, de igual manera, debe referenciar los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones.*”
2. A través de escrito allegado al Despacho, dentro del término legal, el apoderado allegó escrito de subsanación, a fin de que se cumpla con todos los requisitos exigidos y se admita el trámite solicitado.
3. Una vez analizado el escrito de subsanación junto con sus anexos, se encuentra que el apoderado de la parte solicitante, subsanó la solicitud presentada y ratifica que su pretensión consiste en: PRUEBA EXTRAPROCESAL - – INTERROGATORIO DE PARTE citando a la Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139 de la entidad MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, a efectos de demostrar una obligación civil, derivada de ciertos trabajos que realizó el solicitante para la empresa requerida, la cual, no ha sido cancelada y que se encuentra inscrita en los registros contables de la empresa referenciada.

Este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte, solicitada por GERMAN HERNANDEZ BELTRAN C.C. No. 10.167.762., citando a la Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139 - o a quién haga sus veces- de MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, identificado con C.C. No.16.626.136 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No.41.557 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del solicitante.

SE

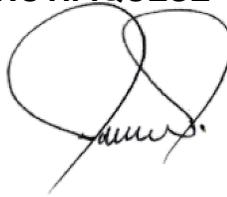
TERCERO: SEÑALAR la hora **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día viernes veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** para la celebración de la diligencia.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal el contenido de esta providencia al absolvente, tal como lo prevé el inc. 2 de Art. 183 C.G. P. y advirtiéndole que la no comparecencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

SEXTO: COMPARTIR a las partes, el enlace o link de la audiencia virtual programada, a través de correo electrónico, conforme las direcciones de correo suministradas en la solicitud y/o certificados de existencia y representación aportados.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 222
De fecha: 19 de diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial del apoderado actor, pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00846-00
DEMANDANTE: LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALVAREZ GIRALDO

AUTO No.5154

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se advierte que la solicitud de medida cautelar incoada por la parte demandante, no es procedente, por cuanto, no se aporta los linderos del inmueble, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-436384, conforme lo establece el inciso 5° en concordancia con el 1° del artículo 83 del Código General del Proceso, dado que si bien allega el certificado de libertad y tradición, este no contiene los linderos del bien inmueble objeto de la medida solicitada, por cuanto el mismo indica que se encuentran contenidos en la escritura No. 0097 por tanto, el despacho procederá a negar la solicitud de decretar el embargo y secuestro del inmueble, de propiedad del demandado Juan Carlos Álvarez Giraldo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

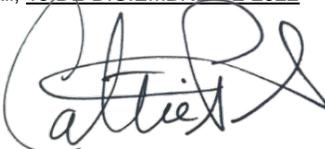
RESUELVE

UNICO. Negar la medida cautelar incoada por la parte actora, atinente al embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-436384, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 222 de hoy notifico el auto anterior
Cali, <u>19 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 16 de diciembre de 2022
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00852-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS

AUTO No. 5109

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda y además renuncia a los intereses de plazo del pagaré No. 12680405. Así las cosas y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra el ciudadano **JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS** mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$2.078.340) por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 12680405.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$49.562.378) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 12680403.
- d) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$5.414.922)

correspondiente a los intereses de plazo del pagaré No. 12680403, causados a partir del día 05 de noviembre de 2021 hasta el 05 de mayo de 2022.

- e) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el ordinal d), de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 222 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 19 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00870-00

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ

DEMANDADA: BLANCA MARY LOPEZ RODRIGUEZ

AUTO No. 5107

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre De Dos Mil Veintidos (2022).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, contra BLANCA MARY LOPEZ RODRIGUEZ, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 222 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de subsanación de la demanda.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00872-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
GARANTE: GUSTAVO ANDRES TREJOS LOZANO

No. 5108

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

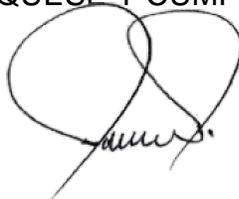
Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha presentado escrito de subsanación de la presente demanda en forma extemporánea, la cual se encuentra ya rechazada, se procederá a glosar a los autos el escrito de subsanación sin consideración alguna; en consecuencia, se

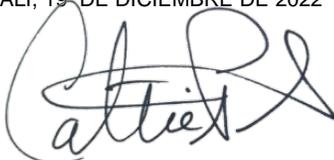
DISPONE

ÚNICO. AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito contentivo de subsanación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No.222 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda subsanada en término.
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00876-00
DEMANDANTE: LINA KARIME SAFADY GALLEGO
DEMANDADO: RICARDO FRANCO TORO, NUBIA ISAZA DE TOVAR

AUTO No. 5105

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-576699 y 370-763248, el despacho se abstendrá de decretarlas hasta tanto se aporten los linderos generales y especiales de los mismos, como lo ordena el inciso 5° en concordancia con el 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Sra. **LINA KARIME SAFADY GALLEGO**, contra los ciudadanos **NUBIA ISAZA DE TOVAR** y **RICARDO FRANCO TORO** mayores de edad y vecinos de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE., (\$715.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 16 de enero al 15 de febrero de 2022.
- b) Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$95.300) por concepto de capital correspondiente al arrendamiento de los días 16 al 19 de febrero de 2022.

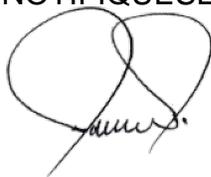
- c) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$284.582) por concepto de los servicios públicos domiciliarios correspondiente al periodo de facturación del 14 de enero al 14 de febrero de 2022, valor reflejado como cuentas vencidas en la factura con estado de cuenta 334883966 y periodo de facturación 15 de febrero al 14 de marzo del 2022.
- d) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.430.000) por concepto de capital correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-576699 y 370-763248, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 222 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 19 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria